

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FACULTADES, ESCUELAS DE DERECHO, DEPARTAMENTOS DE DERECHO E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA (A.N.F.A.D.E.), APROBADOS EN ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, CELEBRADAS EL DIEZ DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EN LA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO Y SUS MODIFICACIONES.-----

DECLARACIONES

En virtud de la realización de la Asamblea General Extraordinaria de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y seis, la Asociación decidió:

ÚNICO.- Reformar los Estatutos Contenidos en la Escritura Pública número 1862, de fecha 23 de mayo de 1986 y que se integraban por veinticuatro Artículos y dos Transitorios, para quedar en los términos siguientes:

FINES

Los fines de la Asociación serán: Científicos, sociales, culturales y educacionales, así como fomentar la mutua cooperación entre sus asociados, siendo el propósito general la superación de la enseñanza del Derecho, y de la investigación de la ciencia jurídica, estableciendo para ello, lineamientos para fijar los requisitos de calidad en planes y programas académicos de licenciatura y posgrado en Derecho y además determinar los estándares de acreditación en México dentro del marco jurídico establecido por el Tratado del Libre Comercio de América del Norte, Estos fines serán aplicados a otros países con los cuales, México formalice tratados similares.

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan los siguientes:-----

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Asociación se denominará: “**Asociación Nacional de Facultades, Escuelas de Derecho, Departamentos de Derecho e Instituto de Investigación Jurídica**”, denominación que deberá ir siempre seguida de la palabra Asociación Civil, o su abreviatura “A.C.”, la que también se identificará con las siglas de “ANFADE”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio de la Asociación, será: La Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer circunscripciones dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos.

ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la Asociación será de: NOVENTA y NUEVE AÑOS, contando a partir de la fecha de nacimiento de la Asociación y su prórroga se sujetará a los términos del Artículo 2721 del Código Civil en el Distrito Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana.

ARTÍCULO CUARTO.- La Asociación es de nacionalidad mexicana y se ajustará a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en general, y en especial a las del Código Civil para el Distrito Federal. Por tanto: “Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna en la Asociación. Si por algún motivo, algunas de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate; en una cantidad igual al valor de la participación cancelada se tendrá por reducido el patrimonio social”.

ARTÍCULO QUINTO.- Congruente con los fines de ANFADE, señalados en el apartado de Declaraciones de los presentes Estatutos, el OBJETO de la Asociación será:

- I.- Propiciar y fomentar la unión permanente de las Instituciones de Educación Superior que imparten la Licenciatura o el Posgrado en Derecho e Institutos de Investigación Jurídica de la República Mexicana.
- II.- Pugnar y vigilar entre sus asociados para que se implemente una adecuada y moderna educación del profesional en Derecho que requiere nuestra actualidad y el siglo venidero; para que se le dote y trasmita vasta formación e información jurídica, debiendo actuar en forma ética y en conocimiento de sus deberes deontológicos para con sus semejantes, acordes con la verdad y con los valores, cuya realización persigue la ciencia normativa del Derecho, procurando que la formación jurídica obtenida, sea para paradigma por su acendrada conciencia al servicio de la comunidad, sin mengua de la perspectiva universal.
- III.- Fomentar la creación o en su caso, la revisión de planes y programas de estudios que se impartan en las diversas Facultades, Escuelas y Departamentos de Derecho de instituciones educativas que sean miembros de la Asociación para que sean adecuados a las necesidades contemporáneas y de esa manera formar juristas de avanzada, y que sean el prototipo serio y lógico del investigador de la realidad social, que domine su materia con la ayuda de instrumental electrónico y de otros que recomienda la actualidad y el futuro; y de esa manera tenga una participación decidida en la planeación y ejecución solidaria del proyecto de Nación a que aspira legítimamente el pueblo mexicano, de una convivencia social, pacífica, digna y justa, que preserve nuestras tradiciones, nuestros más caros valores morales, nuestro entorno y que pueda rescatar nuestra soberanía mediante la colaboración que nos corresponde en el concierto del conglomerado internacional; universitario altruista, protector de los derechos y de la criatura humana. En suma la formación de un humanista y un jurista del siglo XXI
- IV.- Fomentar en la enseñanza del Derecho el respeto de la vigencia irrestricta del Estado de Derecho en nuestro país, procurando que se de la debida observancia a la normatividad jurídica, como la auténtica garantía de la consecución y disfrute de los supremos fines del Derecho, la justicia, la igualdad, la equidad, la seguridad, la dignidad y la armonía humanas entre todos los pueblos.
- V.- La lucha permanente por los principios básicos de una sana vida universitaria donde se respete la libertad de cátedra, la libertad de investigación, la pluralidad ideológica, sin hegemonías ni ataduras; el libre examen y discusión de todas las ideologías.

- VI.- Promover la organización de seminarios, coloquios u otros similares, en todo el país con la finalidad del presentar el desarrollo material e intelectual y el progreso académico de sus asociados; así como estimular el mutuo conocimiento, colaboración y vinculación positiva entre ellos.
- VII.- Actuar como organismo de enlace, así como colaborar en el intercambio cultural, científico, académico u otros afines, con la Asociación de Escuelas de Derecho (Association of American Law Schools, "AALS") de Estados Unidos de América del Norte, con la Asociación de Profesores de Derecho de Canadá (Canadian Association of Law Teachers "CALT") y también en apoyo activo para el desarrollo de las finalidades y propósitos de la Unión de Universidades de América Latina (UDUAL) y otras organizaciones nacionales e internacionales que tengan fines similares a esta Asociación.
- VIII.- Participar activamente en aquéllos Comités de carácter nacional e internacional que como resultado del Tratado del Libre Comercio se formen para establecer las normas para la revalidación de estudios de extranjeros que deseen estudiar la Licenciatura en Derecho en la República Mexicana y llevar a cabo los procedimientos de acreditación de instituciones de educación superior de carácter jurídico mexicanas, norteamericanas y canadienses, así como los lineamientos a establecer para la práctica del ejercicio profesional del Derecho. La misma participación se realizará con otros Comités que tengan semejantes fines y objetivos y que formen con motivo de la celebración de Tratados entre México y otros países.
- IX.- Propiciar que los centros de enseñanza - aprendizaje e investigación jurídica sean verdaderamente acreditados y capaces de funcionar como modelos y con los óptimos niveles de calidad, que cuenten con un profesorado que pueda ostentar la calificación de preparado en su especialidad, en la pedagogía y en la didáctica, prudente, dedicado y justo ejemplo para las jóvenes generaciones a las que tiene la delicada misión de instruir en el ejercicio de las profesiones jurídicas.
- X.- Procurar el establecimiento, colaboración e intercambio de acciones y experiencias con asociaciones, instituciones, órganos sociales y organizaciones nacionales e internacionales que tengan semejantes fines a la Asociación.
- XI.- Estimular la producción publicación e intercambio de literatura jurídica de elevado nivel.
- XII.- Emitir estudios, propuestas y opiniones sobre la creación de proyectos legislativos. Asimismo, generar opinión sobre la jurisprudencia y la doctrina, con la recta intención de mejorar la procuración y la impartición de justicia.

- XIII.- Auspiciar la aparición de una publicación periódica, órgano vocero de la ANFADE, así como la edición de ensayos científicos – jurídicos de tópicos de interés para sus miembros, para los estudiantes y para los estudiosos del Derecho.
- XIV.- Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes para la consecución del Objeto Social.
- XV.- Formular recomendaciones a las instancias correspondientes para establecer los requisitos que deberán satisfacerse, cuando un profesional del Derecho con autorización oficial de sus actividades jurídicas en otro país pretenda ejercer en México, teniendo en cuenta el criterio de reciprocidad.
- XVI.- Actuar como organismo valuator, verificador, certificador y acreditador, de las Escuelas, Facultades, Departamentos e Institutos; donde se enseña e investiga el Derecho; ante el Estado Mexicano, Universidades Públicas o Privadas, organismos o instituciones nacionales e internacionales.
- XVII.- En General emprender las demás actividades que por la propia naturaleza de la Asociación, las Leyes, Reglamentos y los presentes estatutos le permitan realizar acorde a sus fines y cumplir mejor con el objeto de la Asociación

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO Y DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO SEXTO.- El patrimonio de la Asociación estará construido por:

- I.- Cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados
- II.- Las aportaciones, subsidios y toda clase de recursos económicos proveniente de los miembros de la Asociación, así como de particulares e instituciones en general.
- III.- Bienes y derechos presentes y futuros que adquieran por cualquier otro título lícito.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El patrimonio de la Asociación queda afecto al cumplimiento de los, fines y objetivos de la Asociación, no pudiendo distraerse a objetivos ajenos a los mismos.

A propuesta del Consejo Directivo, la Asamblea General fijará anualmente el monto de las cuotas ordinarias, así como también eventualmente el de las extraordinarias.

ARTÍCULO OCTAVO.- La ANFADE, estará integrada por miembros Titulares, Benefactores y Honoríficos.

ARTÍCULO NOVENO.- Serán miembros Titulares, las Instituciones de Educación Superior, quienes a través de sus Rectores, o bien de los Directores, Coordinadores o Jefes en funciones de las Facultades, Escuelas de Derecho, Departamentos de Derecho e Institutos de Investigación Jurídica de la República Mexicana, presenten Solicitud por escrito al Consejo Directivo, para que si la institución educativa a la que representan cumple con los requisitos de ingreso, previstos en los Artículos Décimo y Undécimo de los estatutos, se dictamine si procede su admisión.

También será miembro titular el organismo de cooperación y estudio de la Unión de Universidades de América Latina (UDUAL) intitulado Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina, A.C. (AFEIDAL), quien no necesita de cumplir con ningún requisito, ni trámite para su ingreso y titularidad de los señalados en los Artículos Décimo, Décimo Primero, Vigésimo Cuarto fracción II y Cuadragésimo Segundo fracción III de estos Estatutos.

ARTÍCULO DECIMO.- Para ingresar como miembros Titulares a la ANFADE, deberán cumplir con los requisitos que se establecen a continuación:

A).- Ser de nacionalidad Mexicana, de conformidad con el Artículo Cuarto de los Presentes Estatutos.

B).- Cuando las Facultades, Escuelas de Derecho, Departamentos de Derecho e Institutos de Investigación Jurídica tengan la autorización y el Registro de Validez Oficial de sus Estudios por parte de la Secretaria de Educación Pública, Deberán:

- 1.- Llenar un formato de solicitud de ingreso a la ANFADE, en la que manifiesten su interés por pertenecer a la Asociación y protestar su compromiso de cumplir fielmente con los Estatutos que rigen a la misma.

- 2.- Acompañar a la solicitud copias debidamente certificadas de la documentación que ampare las autorizaciones y registros expedidos por la Autoridad Educativa Federal o local en su caso.
- 3.- Documento en el que se señale la antigüedad de la Institución educativa y se explique claramente sus principios, fines generales, y toda información acerca de la composición de su planta de profesores y sobre los medios de enseñanza (Talleres, laboratorios, bibliotecas etcétera).
- 4.- Cubrir la cuota de admisión señalada por el Consejo Directivo y aprobada por las Asamblea General.

C).- Los Estudios o enseñanzas que se imparten en otras instituciones educativas, pero que cuenten con la incorporación a la UNAM, deberán

- 1.- Llenar un formato de solicitud de ingreso a la ANFADE, en la que manifiesten su interés por pertenecer a la Asociación y protestar su compromiso de cumplir fielmente con los Estatutos que rigen a la misma.
- 2.- Acompañar a la solicitud copias debidamente certificadas de la documentación en la que se demuestre que han cumplido con los requisitos prescritos en la Legislación de la UNAM y que tienen las autorizaciones vigentes a la fecha de la solicitud de ingreso a la ANFADE por parte de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la UNAM.
- 3.- Documento en el que se señale la antigüedad de la Institución educativa y se expliquen claramente sus principios, fines generales y toda la información acerca de la composición de su planta de profesores y sobre los medios de enseñanza (Talleres, laboratorios, bibliotecas, etcétera).
- 4.- Cubrir la cuota de admisión señalada por el Consejo Directivo y aprobada por la Asamblea General.

D).- En el caso de Universidades Autónomas, deberán:

- 1.- Llenar un formato de solicitud de ingreso a la ANFADE, en la que manifiesten su interés por pertenecer a la Asociación y protestar su compromiso de cumplir fielmente con los Estatutos que rigen a la misma.
- 2.- Documento en el que se señale el Fundamento Legal de su creación, su antigüedad y explique claramente sus principios, fines y toda la información acerca de la composición de su planta de profesores y sobre los medios de enseñanza (Talleres, laboratorios bibliotecas, etcétera).
- 3.- Cubrir la cuota de admisión señalada por el Consejo Directivo y aprobada por la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En todos los supuestos señalados en el artículo anterior, la Asociación se reserva el derecho de admisión, por lo que las solicitudes serán recibidas por el Consejo Directivo y se turnarán a una Comisión para que se analice, fundamente y dictamine si procede o no su ingreso a la Asociación.

El Dictamen de aceptación o negativa de ingreso a la Asociación, será notificado por escrito en el domicilio o telefax que hayan señalado en el formato de solicitud, en un término que no excederá de 30 días hábiles que se contará a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Serán miembros Benefactores, aquellas personas morales o físicas, que presten apoyo económico o de otra índole a la Asociación, previa opinión que emita la Comisión de Honor y Justicia para determinar si procede o no su admisión.

ARTICULO DECIMO TERCERO- Las personas físicas o morales que deseen ser miembros benefactores, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

A).- Personas Físicas:

- 1.- Llenar un formato de solicitud de ingreso a la ANFADE, en que manifieste el por qué de su interés por pertenecer a la Asociación como benefactor y adjuntar un documento en el que exponga los motivos de su determinación para otorgar apoyo a la Asociación y a cuáles de los objetivos de la misma, desea que se apliquen los recursos que aporte.
- 2.- Presentar copia de su curriculum vitae, anexando todos aquellos documentos que comprueben lo descrito en el citado curriculum.

B).- Personas Morales:

- 1.- Llenar un formato de solicitud de ingreso a la ANFADE, en la que manifieste el por que de su interés por pertenecer a la Asociación como benefactor y adjuntar un documento en el que exponga los motivos de su determinación para otorgar apoyo a la Asociación y cuales de los objetivos de la misma, desea que se apliquen los recursos que aporte.
- 2.- Presentar copia certificada de la escritura que contenga el fundamento legal de su creación, antigüedad, principios y fines generales y todos aquellos datos de registro correspondientes
- 3.- Presentar copia certificada de la escritura en donde conste la representación legal del apoderado o mandatario y debiendo probar que éste continúa vigente en su mandato.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Podrán ser miembros Honoríficos aquellas entidades educativas o individuos nacionales o extranjeros que hayan prestado servicios excepcionales a la educación, investigación jurídica, o de servicio a la comunidad jurídica nacional o internacional, y que su designación sea a propuesta del Consejo Directivo y sometida a la aprobación de la Asamblea General de esta Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Son derechos de los miembros Titulares:

- I.- Tener voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- II.- ser electos para integrar cualquiera de los órganos de la Asociación siempre que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.
- III.- Participar en las reuniones y eventos organizados por la Asociación.
- IV.- Disfrutar de los beneficios de cualquier especie logrados por la Asociación; y.
- V.- Los demás que se desprendan de la naturaleza de los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO- Los miembros Benefactores y Honoríficos, contarán únicamente con voz en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias así como con el disfrute de los derechos a que aluden las fracciones III, IV, y V del Artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Son obligaciones de los miembros:

- I.- Cumplir con eficacia lo dispuesto en los fines, programas y Estatutos, así como con los acuerdos que emanen de las Asambleas Generales, y demás órganos de la Asociación.
- II.- Velar por los intereses y prestigio de la Asociación colaborando en consecución de sus fines y objetos.
- III.- Ejercer con honradez y esmero los cargos y comisiones que le sean conferidos por la Asamblea General y los demás órganos de la Asociación legitimados para ello.
- IV.- Intervenir en los actos académicos, culturales, cívicos y sociales organizados por la Asociación, contribuyendo en la medida de sus posibilidades a su éxito, esto es presentar informe, ponencias proyectos para ser editados u otros.
- V.- Contribuir al sostenimiento de la Asociación aportando las cuotas establecidas por la Asamblea General, entratándose de miembros Titulares.
- VI.- Aportar sus conocimientos académicos y profesionales en beneficio de las acciones de la Asociación.
- VII.- Asistir puntualmente a las Asambleas Generales. y
- VIII.- Las demás que resulten de estos Estatutos, de los Acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El carácter del miembro se perderá.

- I.- Por renuncia presentada por escrito ante el Consejo Directivo; y
- II.- Cuando se actualice alguna de las hipótesis previstas en el Artículo Septuagésimo primero de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La ANFADE contará con los órganos siguientes:

- I.- La Asamblea General.
- II.- El Consejo Directivo
- III.- La Comisión de Honor y Justicia.
- IV.- Las Circunscripciones Geográficas.
- V.- Las Comisiones Especiales.

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Asamblea General de Asociados, es el órgano supremo de la Asociación, y estará integrada por todos sus miembros sin que sus decisiones tengan más limitaciones que las impuestas por las leyes y estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- De conformidad con el desahogo de los puntos del Orden del Día, las resoluciones o acuerdos que emanen de la Asamblea General, serán obligatorios para todos los miembros presentes, ausentes y disidentes.

Los acuerdos emitidos por la Asamblea General son definitivos, por lo que tomada la resolución por ningún motivo se admitirá apelación alguna.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Cada miembro Titular tendrá voz y gozará de un voto en las Asambleas Generales. Las decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los miembros presentes, sin que en ningún caso puedan computarse los votos escritos de miembros ausentes. En caso de empate, el presidente del Consejo Directivo tiene voto de calidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Atendiendo a su competencia, las Asambleas Generales; serán Ordinarias o Extraordinarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales Ordinarias, se encargarán de los asuntos siguientes:

- I.- Elegir al Presidente del Consejo Directivo.
- II.- Decidir sobre la admisión de los miembros tomados en consideración de los fundamentos de los dictámenes emitidos por la Comisión correspondiente y que les presente para su aprobación el Consejo Directivo.
- III.- Conocer y aprobar el presupuesto anual, así como el establecimiento de cuotas ordinarias y extraordinarias en su caso, que proponga el Consejo Directivo.
- IV.- Aprobar el programa anual de actividades del Consejo Directivo, que presente el Presidente del mismo
- V.- Conocer el informe anual de Trabajo del Presidente del Consejo Directivo y aprobarlo en su caso.
- VI.- Conocer el informe anual relativo a la inversión y uso de los fondos que constituyen el patrimonio social de la Asociación por parte del Tesorero del Consejo Directivo y aprobarlo en su caso.
- VII.- Conocer de la protesta que deben rendir los integrantes del Consejo Directivo. Nacional al comenzar a desempeñar su encargo, y.
- VIII.- Las demás que conforme a los Estatutos deban someterse a su aprobación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán resolver sobre los asuntos siguientes:

- I.- Disolución anticipada de la Asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los Estatutos. En caso de disolución, deberán nombrar liquidadores.
- II.- Reformas, Adiciones o Modificaciones a los presentes Estatutos.
- IV.- Otorgamiento de facultades para realizar actos de dominio; y
- V.- Sobre la celebración de Contratos para la adquisición o venta de bienes muebles e inmuebles que requieran de las formalidades prescritas en la Ley de la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las asambleas se desarrollarán en la forma siguiente:

A).- La Asamblea General Ordinaria, se celebrará por lo menos una vez al año y quedará legalmente constituida, con la presencia de la mitad más uno de los asociados inscritos en el Padrón Nacional de la Asociación y las resoluciones se tomarán acorde a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Segundo de los presentes Estatutos en primera Convocatoria. En tratándose de segunda Convocatoria, la Asamblea Ordinaria quedará instalada cualquiera que sea el número de asociados que se reúnan y las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes.

B).- Las Asambleas Generales Extraordinarias, se celebrarán a iniciativa del Presidente del Consejo Directivo, o bien, cuando sea solicitado por lo menos por el treinta y tres por ciento de los asociados y el quórum deberá estar formado por las dos tercera partes de los miembros inscritos en el Padrón Nacional Oficial de la Asociación.

En caso de no reunirse el número de asociados antes señalado, la Asamblea Extraordinaria quedará instalada legalmente con un mínimo del cuarenta por ciento de los miembros que integran el citado padrón y las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes.

En Asamblea General Extraordinaria no habrán segundas convocatorias, ni puntos generales en el orden del día.

C).- En las Asambleas Generales Ordinarias, entre una convocatoria y otra, deberá pasar media hora; en la misma convocatoria podrá requerirse a ambas.

D).- Para realizar las sesiones de las Asambleas, serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, y el documento que contenga la Convocatoria deberá llevar inserta el Orden del Día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración, así como firma del Presidente del Consejo la cual será notificada a los miembros:

- 1.- Por medio de circular, enviada por correo certificado.
- 2.- Carta por mensajero, en donde conste la firma de recibido.
- 3.- Telefax, correo electrónico, página electrónica y;
- 4.- Mediante la inserción de la convocatoria en un periódico de circulación nacional.

Por lo que se refiere a los tres primeros puntos señalados anteriormente, la notificación se hará en el domicilio y al telefax de la institución educativa a la que representen en el casa de los miembros Titulares y en lo que se refiere a los miembros Benefactores y Honoríficos se hará en el domicilio y telefax que hayan proporcionado a la propia Asociación

E).- Las convocatorias se realizarán con una anticipación mínima de:

- 1.- Treinta días en el caso de Asambleas Generales Ordinarias; y
- 2.- Quince días para las Asambleas Generales Extraordinarias.

F).- La Asamblea será instalada por el Presidente del Consejo Directivo, o en su defecto por cualquiera de los Vicepresidentes y en su ausencia, lo harán cualesquiera de los demás miembros del Consejo. Acto seguido, procederá a nombrar dos escrutadores que deberán encargarse de verificar el quórum y darlo a conocer al Secretario del Consejo, para que éste certifique la existencia del quórum requerido por los presentes Estatutos y comunique al Presidente del Consejo o a quien lo supla en el momento de la celebración de la Asamblea.

G).- En las Sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias, se dará cuenta con los asuntos en el orden siguiente:

- 1.- Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum.
- 2.- Lectura del Acta de la sesión anterior.
- 3.- Asuntos para los que fue citada la Asamblea General.
- 4.- En su caso, iniciativas del Presidente del Consejo o de algunos de los Coordinadores de las Circunscripciones Geográficas o en su caso, de las Comisiones
- 5.- Dictámenes de las Comisiones e informe del Estado que guarde el Trabajo de las mismas; y
- 6.- Asuntos Generales.

H).- En las sesiones de las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se pasará lista de asistencia para comprobación y declaración del quórum y se tratarán específicamente los asuntos para los cuales se convocó, de acuerdo con la competencia establecida en el artículo Vigésimo Quinto de los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Consejo Directivo podrá determinar qué asuntos son de obvia resolución y la dispensa de su discusión, en cuyo caso se someterán a votación de inmediato a los miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Si algún asunto constare de varias proposiciones se pondrá a discusión separadamente una después de otra.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Cuando la discusión recaiga sobre recomendaciones o iniciativas, la discusión se llevará a cabo primero en lo general y luego en lo particular.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Planteada a la Asamblea alguna cuestión, el Presidente preguntará si alguien desea opinar sobre el asunto. En caso afirmativo se abrirá un registro hasta de cuatro oradores: dos en pro y dos en contra.

Antes de comenzar la discusión el Presidente del Consejo Directivo, dará lectura a la lista de personas inscritas y podrá limitar el número de oradores quienes harán el uso de la palabra conforme el orden del registro.

Después de las intervenciones de los inscritos, el Presidente del Consejo preguntará a los miembros de la Asamblea si el asunto se considera suficientemente discutido; si es así se procederá a la votación.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán conforme lo establecido en los Artículos Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo de los Estatutos.

Cada miembro de la Asamblea tendrá una intervención que no excederá de cinco minutos. En caso de que el tiempo no sea suficiente el Presidente del Consejo Directivo pedirá aprobación de los demás miembros de la Asamblea para que se amplíe el tiempo. Ningún miembro o invitados podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos de que se trate de alguna moción del orden o de alguna explicación, pero siempre con la autorización del Presidente. No se permitirán las discusiones en forma de diálogo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Cuando el asunto sometido a la consideración de la Asamblea esté vinculado con una recomendación de alguna de las Comisiones Especiales, éstas, previa autorización del Presidente del Consejo, sin necesidad de inscribirse, tendrán derecho a preferente para intervenir y los demás asociados podrán discutir el asunto de que se trate para llegar a un acuerdo razonado, siguiendo el procedimiento de intervención y votación establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias, no podrán exceder de seis horas, contadas a partir de aquellas en que debieran dar principio. En caso de que no se terminen de ventilar los asuntos del Orden del Día, el Presidente del Consejo Directivo pedirá la aprobación para ampliar este límite o para posponer a otra sesión aquellos asuntos faltantes, o en su caso para que se otorgue un voto de confianza a los miembros del Consejo Directivo y resuelvan los asuntos del orden del día que quedaron pendientes de desahogar.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Las actas de las sesiones de la Asamblea General después de aprobadas por la misma en el día de la celebración o en reunión posterior, se asentarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asociación. Las Actas de las reuniones de la Asamblea General deberán ser protocolizadas ante Notario Público y en los casos de elección de miembros del Consejo Directivo, Poderes para actos de dominio, de reformas a los Estatutos o disolución de la Asociación además de su protocolización, deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CAPÍTULO IV

DE LA COMPETENCIA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Al consejo Directivo Compete ejercer la dirección ejecutiva de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El Consejo Directivo Nacional de la Asociación estará integrado por:

- I.- Un Presidente.
- II.- Tres Vicepresidentes, identificándose con los números ordinales: Primero, Segundo y Tercero.
- III.- Un Secretario.
- IV.- Seis Vocales.
- V.- Un Tesorero, y
- VI.- Un Coordinador General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente del Consejo Directivo Nacional de la Asociación durará 4 años en su cargo, pudiendo ser reelecto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los titulares de los cargos señalados en fracciones segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta del Artículo Trigésimo Quinto, serán designados y substituidos por el Presidente y durarán en su cargo cuatro años, no pudiendo ser confirmados para el periodo inmediato posterior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- El Presidente y los demás miembros del Consejo Directivo Nacional, deberán protestar formalmente su cargo ante el órgano supremo de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Son funciones del Consejo Directivo:

- I.- Convocar a la Asambleas Generales, tanto ordinarias como Extraordinarias.
- II.- Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas en cada una de las Asambleas.
- III.- Promover la realización de acciones para el cumplimiento de las finalidades y consecución del Objeto de la Asociación.
- IV.- Proponer Reformas a los Estatutos.
- V.- Asesorar a sus miembros Titulares.
- VI.- Fundamentar y proponer la acreditación y designación de Comisiones Especiales.
- VII.- Formular proyectos de Reglamentos que puedan someterse a la Asamblea General Ordinaria.
- VIII.- Opinar sobre los proyectos de actividades de las Circunscripciones Geográficas, Comisiones Especiales.
- IX.- Tener conocimiento y aprobar en su caso, las convocatorias para la celebración de Congresos, Coloquios, Ciclos de Conferencias y otros eventos culturales jurídicos, y en general dictar las orientaciones para las actividades de la Asociación.
- X.- Designar a los Miembros del Consejo Consultivo; y
- XI.- Todas aquellas que le confieran la Asamblea General Ordinaria y los Estatutos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- El Consejo Directivo podrá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, constituirse en sesión permanente para concluir alguno o algunos de los asuntos pendientes, acorde al voto de confianza otorgado por la Asamblea General, previsto en la parte infine del Artículo Trigésimo Segundo de los presentes Estatutos.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El Consejo Directivo Nacional, tiene la representación, dirección y administración general de la Asociación, consecuentemente, toda las facultades inherentes al cumplimiento de su encargo y para lo cual se encuentra

investido de los poderes siguientes que deberán ser ejercidos por el Presidente de la Asociación, quien eventualmente podrá delegarlos a cualquiera de los demás miembros del propio Consejo Directivo.

- I.- Poder General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de Acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República. De manera enunciativa y no limitativa se menciona entre otras facultades las siguientes.
 - a).- Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparos.
 - b).- Para transigir.
 - c).- Para comprometer en árbitros.
 - d).- Para absolver y articular posiciones.
 - e).- Para recusar.
 - f).- Para hacer cesión de bienes.
 - g).- Para recibir pagos.
 - h).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

- II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana.

- III.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 786 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 11 y 976, fracciones primera y sexta de la citada ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera de los artículos 692 y 878 de la mencionada ley.

- IV.- Poder General para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana.

- V.- Para poder otorgar y suscribir Títulos de Créditos en los términos del artículo noveno de la ley General de Títulos Operaciones de Crédito.

- VI.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

- VII.- El Consejo Directivo, ejercitará el mandato a que aluden los incisos anteriores ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las juntas de Conciliación y Arbitraje autoridades del trabajo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Para ser Titular de cualquiera de los cargos del Consejo Directivo Nacional de la Asociación, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.
- II.- Ser profesionista de reconocida probidad y honradez, y además haber permanecido vinculado al quehacer jurídico académico cuando menos durante los cinco años anteriores al día de la elección o designación.
- III.- Ser miembro Titular de la asociación con una antigüedad mínima de dos años anteriores a la fecha de la elección o designación.
- IV.- Tener su nombramiento vigente al día de la elección como Rector de la Institución Educativa, Director, Coordinador, Jefe de la Unidad de la Facultad, Escuela o Departamento de Derecho o Instituto, o Centro de Investigación Jurídica; Presidente o Vicepresidente de la Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina, A.C. (AFEIDAL).

Si durante el ejercicio de su encargo el Presidente del Consejo Directivo Nacional, dejara de ocupar cualquiera de los cargos señalados en esta fracción, esto no será obstáculo para que continúe en el cargo del Presidente, hasta que concluya el periodo para el cual fue electo.

- V.- Haber sido electo o designado en los términos de los presentes Estatutos.
- VI.- Tener título de Licenciado en Derecho o Abogado, en los términos de los presentes Estatutos

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Son facultades del Presidente de la Asociación.

- I.- Vigilar el cumplimiento de los fines, objetivos y estatutos de la Asociación.
- II.- Representar legal e institucionalmente a la “Asociación Nacional de Facultades, Escuelas de Derecho Departamentos de Derechos e Institutos de Investigación Jurídica” A. C. (ANFADE).
- III.- Convocar y presidir las reuniones que celebre el Consejo Directivo, así como las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- IV.- Emitir voto de calidad en los casos de empate en las reuniones de trabajo del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

- V.- Integrar el Consejo Directivo de la Asociación, tomando en consideración el Padrón Oficial de la Asociación, debiendo designar a los titulares de la Vicepresidencia, Vocalías, Secretario, Tesorero y Coordinador General, a los que podrá remover libremente
- VI.- Presentar ante la Asamblea General el programa anual de actividades del Consejo Directivo.
- VII.- Rendir ante la Asamblea General Ordinaria un informe anual sobre las actividades desempeñadas por el Consejo Directivo.
- VIII.- Emitir las disposiciones necesarias para la creación de comisiones, u órganos que coadyuven al pleno cumplimiento del objetivo, fines, programas y estatutos de la Asociación.
- IX.- Dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo y la Asamblea General.
- X.- Acordar con los Titulares de los demás cargos del Consejo Directivo y firmar la correspondencia, nombramientos y credenciales de los Asociados y todos aquéllos documentos cuya tramitación será de su competencia.
- XI.- Administrar de común acuerdo con el Tesorero el presupuesto de ingresos y egresos del año de que se trate.
- XII.- Ejercer, o en su caso delegar total o parcialmente las facultades establecidas en el artículo Cuadragésimo Primero de los Estatutos.
- XIII.- Realizar todas aquellas acciones que tiendan al cabal cumplimiento de los objetivos de la Asociación
- XIV.- Autorizar cualquier documento mercantil en forma independiente o mancomunada con el tesorero.
- XV.- Designar al personal administrativo que fuere necesario para la Asociación y removerlo, señalando funciones, facultades y remuneraciones; y
- XVI.- Las demás que otorguen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Corresponde a los Vicepresidentes:

- I.- Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas. La sustitución será por el Vicepresidente en el orden de prelación señalado en la Fracción Segunda del Artículo Trigésimo Quinto.

- II.- Apoyar al Presidente en la vigilancia y el cumplimiento de los fines, y estatutos de la Asociación.
- III.- Solicitar a los titulares el programa de actividades y un informe semestral del trabajo desarrollado por las comisiones, u órganos a su cargo que deberán realizar y que se refieran al pleno cumplimiento del objetivo, fines, programas y estatutos de la asociación, debiendo poner en conocimiento al Presidente de la Asociación.
- IV.- Dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo y la Asamblea General.
- V.- Ejercer, cuando así se lo delegue expresamente el Presidente, las facultades establecidas en el artículo Cuadragésimo Primero de los presentes Estatutos.
- VI.- Dar el seguimiento correspondiente a todas aquellas acciones que tiendan al cabal cumplimiento de los objetivos de la Asociación y hacerlo del conocimiento al Presidente; y
- VII.- Atender los asuntos que en especial les encomiende el Presidente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Corresponde al Secretario:

- I.- Formular la Convocatoria de las reuniones que celebre el Consejo Directivo, así como las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y presentarla al Presidente para su consideración y firma.
- II.- Publicar la Convocatoria de acuerdo a lo prescrito en los presentes Estatutos.
- III.- Dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo y la Asamblea General.
- IV.- Ejercer cabalmente, cuando expresamente el Presidente le haya delegado las facultades establecidas en el Artículo Cuadragésimo Primero de los presentes Estatutos.
- V.- Realizar todas aquellas acciones que tiendan al cabal cumplimiento de los objetivos de la Asociación y rendir un informe mensual al Presidente.
- VI.- Verificar y certificar el quórum de las sesiones de las Asambleas Generales Conforme lo previsto en los presentes Estatutos.
- VII.- Elaborar las actas de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales debiendo firmarlas y presentarlas al Presidente para su firma. Recabada que sea la firma mencionada, deberá llevarlas a su protocolización y registro en los casos que proceda, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

VIII.- Las demás que le encomienden el Presidente y los Vicepresidentes, así como aquellas que otorguen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Las Vocalías dependerán directamente del Presidente; serán coordinadas en lo operativo por los Vicepresidentes y sus funciones serán asignadas por ellos desde sus respectivos ámbitos competenciales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Corresponde al Tesorero:

- I.- controlar y manejar los fondos provenientes de los recursos ordinarios y extraordinarios que por cualquier motivo obtenga la institución y ponerlo del conocimiento al Presidente.
- II.- Elaborar y rendir ante la Asamblea General Ordinaria el informe anual del presupuesto de ingresos del año de que se trate.
- III.- Dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo y la Asamblea General.
- IV.- Ejercer cuando expresamente le delegue el Presidente las facultades establecidas en el artículo Cuadragésimo Primero de los presentes Estatutos y rendir informe mensual al Presidente del Consejo Directivo.
- V.- Realizar todas aquellas acciones para controlar y autorizar los movimientos bancarios de los recursos de la Asociación que tiendan al cabal cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- VI.- Llevar el registro del inventario total de bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación.
- VII.- Cuidar la contratación así como el oportuno pago de sueldos y otras prestaciones al personal que requiera la Asociación al personal que requiera la Asociación para el cumplimiento del Objeto de la misma.
- VIII.- Proponer al Presidente el personal necesario para cumplir con sus funciones.
- IX.- Autorizar cualquier documento mercantil en forma independiente o mancomunada con el Presidente del Consejo Directivo.
- X.- Elaborar los calendarios de egresos y pagos, correspondientes a cada ejercicio presupuestal.
- XI.- Cuidar el oportuno pago de los compromisos que se generen con motivo del ejercicio presupuestal.

- XII.- Mantener la posición de solvencia y liquidez de la Asociación.
- XIII.- Invertir en lo posible y en la forma más conveniente los recursos patrimoniales, siguiendo los acuerdos del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales; y
- XIV.- Las demás que le encomiende el Presidente y otorguen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- El Coordinador General dependerá directamente del Presidente; y tendrá además de las que éste le pueda asignar, las funciones que enúnciativamente se señalan a continuación:

- I.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de registro de los miembros de la Asociación.
- II.- Presidir y coordinar la integración y funcionamiento de la Comisión Dictaminadora que le Competa conocer de las solicitudes de admisión a la Asociación.
- III.- Formular y presentar al Presidente del Consejo el calendario de actividades para promover la organización de seminarios, coloquios u otros similares, en todo el país, con la finalidad de presentar el desarrollo material e intelectual y el progreso académico de sus asociados.
- IV.- Contactar a aquellas Asociaciones, Organismos, Instituciones o Comités de carácter nacional e internacional para procurar el establecimiento, colaboración e intercambio de acciones y experiencias académico - científicas y en general todas aquellas que tengan semejantes fines a los de la Asociación.
- V.- Coordinar los estudios, propuestas y opiniones sobre la creación de proyectos legislativos que organismos gubernamentales le soliciten a la Asociación y llevar un registro sobre la participación de los asociados en donde se hayan presentado ponencias o estudios sobre la jurisprudencia y la doctrina, con la recta intención de mejorar la procuración y la impartición de justicia.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- La Comisión de Honor y de Justicia se conformará por el Presidente del Consejo Directivo saliente del período inmediato anterior y por un miembro de cada una de las Circunscripciones Geográficas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO BIS.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por doce miembros a saber:

- I.- Un Presidente
- II.- Un Secretario, y
- III.- Diez Vocales.

El Presidente de la Comisión será el último que haya presidido el Consejo Directivo durante el periodo inmediato anterior y durará cuatro años en su encargo.

Los titulares de los cargos señalados en las Fracciones II y III del presente Artículo serán designadas y substituidos por el Presidente de la Comisión y durarán en su encargo cuatro años.

La Comisión podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones de los miembros de la Comisión, se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los miembros presentes, sin que en ningún caso puedan computarse los votos escritos de miembros ausentes. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tiene voto de calidad.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las facultades y funciones siguientes:

- I.- Dictaminar sobre las propuestas de exclusión de los Asociados que le turne el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, para así ser sometidas en definitiva a la consideración de la Asamblea General.
- II.- Opinar sobre aquellas solicitudes de ingreso a ser miembros titulares en las que exista alguna duda y que les sea turnada por el Coordinador General.
- III.- Opinar sobre la admisión de miembros benefactores y las candidaturas de los miembros honoríficos que les turne el Presidente del Consejo Directivo Nacional.
- IV.- Opinar sobre la implementación de las normas para la revalidación de estudios de extranjeros así como los procedimientos de acreditación de instituciones de educación superior de carácter jurídico tanto mexicanas como extranjeras y velar por el cumplimiento de los lineamientos legales establecidos para la práctica del ejercicio profesional del Derecho, y
- V.- Las demás análogas que le encomiende la Asociación a resolución de la Asamblea General.

Se adicionan dos artículos Quincuagésimo Bis y Quincuagésimo Ter, aprobados en la sesión de la Asamblea General Extraordinaria del día cinco de noviembre del año dos mil cuatro quedando como sigue:

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO BIS.- La Asociación tendrá un Consejo Consultivo formado por los antiguos miembros del Consejo Directivo y por los antiguos Directores, que ya no se encuentren en funciones y se hayan distinguido por su participación, dedicación, entrega, trabajo y servicio en beneficio de su Circunscripción y que se encuentren en funciones académicas.

El Consejo Directivo a través de su Presidente hará las designaciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TER.- Los miembros del Consejo Consultivo tendrá las facultades y funciones siguientes:

- I. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con voz pero sin derecho a voto, teniendo las mismas facultades y prerrogativas que los miembros titulares.
- II. Asistir a todas las reuniones de las Circunscripciones donde hayan actuado con derecho, a voz y con las mismas atribuciones que los miembros titulares.
- III. Asesorar a los miembros de la Asociación.
- IV. Asesorar al Consejo Directivo, en los asuntos que se le consulten.
- V. Presentar y discutir ponencias en las mesas de trabajo que se establezcan dentro de los Congresos convocados por la Asociación.
- VI. Cumplir con las encomiendas que los Coordinadores de Circunscripción, la Comisión de Honor y Justicia y el Presidente del Consejo Directivo les asignen.
- VII. Cualquier otra que se derive de su función consultiva y sea acorde con los fines y objetivos de la Asociación.

CAPÍTULO VI
DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES GEOGRÁFICAS Y
DE SUS COMISIONES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Las Circunscripciones Geográficas son órganos de la Asociación, que tienen por objeto organizar a los asociados titulares residentes en cada una de las Entidades Federativas del país.

Su constitución será a propuesta del Presidente del Consejo Directivo y con la aprobación de la Asamblea General Ordinaria y su operación legal deberá presentarse a la consideración del Consejo Directivo Nacional, sin perjuicio de poderse dar sus propias reglamentaciones, siempre que no contravengan los fines básicos de la Asociación Nacional de Facultades, Escuelas de Derecho, departamento de Derecho e Instituto de Investigación Jurídica, ni los presentes Estatutos.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Las Circunscripciones Geográficas, llevaran a cabo las acciones conducentes a cumplir los objetivos contenidos en los principios, programas, estatutos y reglamentos de la Asociación en sus correspondientes circunscripciones.

Las Circunscripciones serán coordinadas en lo operativo por un Coordinador y un Subcoordinador que serán designados y substituidos por el Presidente del Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- El Coordinador de cada Circunscripción Geográfica, para el mejor desempeño de sus funciones podrá dentro de los miembros titulares que coordina, designar a un Secretario de Actas, así como a aquéllos otros miembros titulares que bajo su dirección, llevarán las acciones conducentes a cumplir con los objetivos contenidos en los principios, programas estatutos y reglamentos de la Asociación.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Son Facultades y funciones de cada uno de los miembros de las Circunscripciones Geográficas:

A).- Del Coordinador:

- I.- Representar la Circunscripción Geográfica que le corresponda en las reuniones del trabajo.
- II.- Convocar a reuniones de trabajo a las Comisiones que integren la Circunscripción Geográfica que coordina.

- III.- Cumplir con el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos, los Acuerdos que emanen del Consejo Directivo y las resoluciones de las Asambleas Generales.
- IV.- Firmar las Convocatorias de reuniones de trabajo y las Actas que le presente el Secretario de actas que designe.
- V.- Rendir un informe mensual al Presidente del Consejo Directivo Nacional sobre el avance de las actividades de la circunscripción que coordina.
- VI.- Las demás que expresamente le señale el Presidente del Consejo y las Asambleas Generales.

B).- Del Subcoordinador:

- I.- Suplir las ausencias del Coordinador de las Circunscripción Geográfica en las reuniones del trabajo;
- II.- Elaborar un calendario de Actividades a desarrollar por los miembros de las Comisiones que integren la Circunscripción Geográfica y presentarlo a la consideración y aprobación del Coordinador;
- III.- Las demás que expresamente le señale el Coordinador de la Circunscripción.

C).- Del Secretario de Actas:

- I.- Elaborar y publicar la convocatoria de reuniones de trabajo con una anticipación de 5 días hábiles a la celebración;
- II.- Poner previamente a la consideración y aprobación del Coordinador de la Circunscripción, el Orden del Día de la reunión y que será publicada en la Convocatoria respectiva;
- III.- Suscribir las Convocatorias y recabar la firma del Coordinador de la Circunscripción;
- IV.- Formular las Actas respectivas de las resoluciones o acuerdos que se tomen en cada una de las reuniones de trabajo y presentarlas a firma del Coordinador de la Circunscripción; y
- V.- Las demás que expresamente le señale el Presidente de la Circunscripción.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- En cada una de las Circunscripciones Regionales, existirán las Comisiones Especiales de la Asociación, las cuales son órganos colegiados propositivos, de planeación, evaluación y decisión académicas, que tienen como objetivos generales, fortalecer las tareas sustantivas de la Asociación, promover las articulaciones entre sus diversos niveles científicos – jurídico, disciplinas y funciones académico, culturales en el área y propiciar el óptimo aprovechamiento y desarrollo de sus recursos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Para el desarrollo de sus objetivos las Comisiones Especiales son de:

- I.- Planes, Programas de Estudio y Revalidación;
- II.- Investigaciones Jurídicas;
- III.- Políticas de Ingreso;
- IV.- Métodos y Recursos de Enseñanza;
- V.- Servicio Social y Eficiencia Terminal;
- VI.- Intercambio y Eventos Académicos;
- VII.- Difusión Académica;
- VIII.- Editorial;
- IX.- Educación Continua;
- X.- Deontología Jurídica;
- XI.- Posgrado;
- XII.- Formación y Actualización del Personal Académico;
- XIII.- Práctica Jurídica Internacional; y
- XIV.- Acreditación y Estándares de Calidad.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Cada Comisión Especial, se integrará por:

- A).- Un Presidente.

B).- Un Vicepresidente;

C).- Un secretario de Actas; y

D).- Todos aquellos miembros titulares que deseen formar parte de la Comisión respectiva, no pudiendo exceder en ningún caso de 12 miembros.

El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, serán designados de común acuerdo por el Coordinador y el Subcoordinador de cada una de las Circunscripciones Geográficas.

Los miembros que formen parte de cada una de las Circunscripciones Geográficas, después de un análisis de sus necesidades, determinarán con sus respectivos Coordinadores y Subcoordinadores el número de Comisiones Especiales que deberán formarse y su agrupamiento para lograr los objetivos previstos en los presentes Estatutos.

El Coordinador de cada Circunscripción Geográfica deberá dar aviso por escrito al Presidente del consejo Directivo Nacional, el número de Comisiones Especiales formadas y su agrupamiento para el cumplimiento de lo prescrito en el Artículo Quincuagésimo Quinto de estos Estatutos, en un término que no excederá de 15 días naturales, contados a partir de la fecha del acuerdo tomado y transcrito en el acta respectiva por el Secretario de Actas de la Circunscripción.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Son facultades y funciones de cada uno de los miembros de las Comisiones Especiales:

A).- Del Presidente:

I.- Presidir la Comisión Especial que le corresponda en las reuniones de trabajo;

II.- Convocar a la reuniones de trabajo;

III.- Cumplir con el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos, acuerdos emitidos por el Consejo Directivo y resolución de las Asambleas Generales;

IV.- Firmar las Convocatorias de reuniones de trabajo y las Actas que le presente el Secretario;

V.- Rendir un informe mensual al Coordinador de la Circunscripción Geográfica a la que pertenezca sobre el avance de las actividades de la Comisión que preside. Copia de cada informe que rinda, la deberá remitir al presidente del Consejo Directivo Nacional;

VI.- Las demás que expresamente le señalen el Presidente del Consejo Directivo Nacional, las Asambleas Generales y el Coordinador de la Circunscripción Geográfica a la que pertenezca.

B).- Del Vicepresidente:

- I.- Suplir las ausencias del Presidente de la Comisión en las reuniones de trabajo.
- II.- Elaborar un calendario de Actividades a desarrollar por la comisión y presentarlo a la consideración y aprobación del Presidente.
- III.- Las demás que expresamente le señale el presidente de la Comisión.

C).- Del Secretario de Actas:

- I.- Elaborar y publicar la convocatoria de reuniones de trabajo con una anticipación de 5 días a la celebración;
- II.- Poner previamente a la consideración y aprobación del Presidente de la Comisión el Orden del Día de la reunión y que será publicada en la Convocatoria;
- III.- Suscribir las Convocatorias y recabar la firma del Presidente de la Comisión;
- IV.- Formular las Actas respectivas de las resoluciones o acuerdos que se tomen en cada una de las reuniones de trabajo y presentarlas a firmas del Presidente de la Comisión; y
- V.- Las demás que expresamente le señale el presidente de la Comisión.

CAPÍTULO VII

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- La elección del Presidente del Consejo Directivo nacional, se efectuará cada cuatro años en Asamblea General Ordinaria;

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- La Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, en la que se haya de elegir al Presidente para el siguiente periodo será emitida en los términos de los Artículos Vigésimo Cuarto fracción Primera y Vigésimo Sexto inciso A) de los presentes Estatutos. Dicha Convocatoria contendrá lo relativo al periodo y los demás requisitos para el registro del o de los candidatos. En esta convocatoria se darán a conocer los demás asuntos que hayan de ser tratados en la Asamblea General, mismos que deberán ser incluidos en el Orden del Día correspondiente.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- La Asamblea General Ordinaria designará a cinco miembros titulares para que se constituya en Comité Electoral. Este Comité Electoral vigilará que se cumplan las bases estatutarias para que, candidatos, electores, elecciones y escrutinios se apeguen a la más estricta legalidad y transparencia.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- El Comité Electoral, después de aprobar el registro del o de los candidatos a la Presidencia de la Asociación, instrumentará la jornada electoral con base en una votación universal, directa y secreta de los asociados presentes en la respectiva Asamblea.

Cuando exista un solo candidato, la elección podrá hacerse consultando directamente a los miembros titulares, quienes levantarán la mano para efectos de cuantificar el número de votos realizados.

En este tipo de elección se obviará el procedimiento y la jornada electoral.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- Los votos se emitirán exclusivamente por los asociados que aparezcan en el padrón oficial de la Asociación, mediante cédulas que les serán proporcionadas por el Comité Electoral y se depositarán en las urnas que al efecto serán instaladas en el local donde se encuentre sesionando la Asamblea.

ARTICULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- El Comité Electoral propondrá escrutadores y éstos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros en la Asamblea General.

El grupo de escrutadores, computarán abierta y públicamente los votos emitidos, antes de quedar cerrada la sesión de la Asamblea General respectiva.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.- La Asamblea sesionará en forma permanente hasta que reúna toda la votación y se haga la declaración formal de quien haya resultado electo. El anuncio de dicha declaración estará preferentemente a cargo del Coordinador del Comité Electoral, o en su defecto, de cualesquiera de los otros miembros de dicha Comisión de Honor. El presidente de la Comisión de Honor y Justicia tomará la protesta solemne del Presidente electo.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.- Una vez cumplido el requisito a que se refiere el Artículo que antecede, se levantará el Acta circunstanciada en la cual se establecerán los resultados obtenidos y se asentará en el libro respectivo. Esta deberá ser firmada por el Presidente saliente de la Asociación así como por los miembros del Comité Electoral.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.- Cualesquiera situación no prevista en los presentes estatutos y respecto de la cual se presentare alguna controversia, será resuelta por la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.- Toda violación o incumplimiento de los miembros a los presentes estatutos, reglamentos y programas derivados de ellos o a los acuerdos emanados de la Asamblea General y demás órganos de la Asociación, dará motivo a las sanciones siguientes:

- I.- Amonestación;
- II.- Suspensión Temporal; y
- III.- Exclusión.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO.- La amonestación a los Asociados podrá ser formulada verbalmente o por escrito y la dictará la Comisión de Honor y Justicia, debiendo notificarla el Consejo Directivo.

Son causas de Amonestación:

- I.- La morosidad en el cumplimiento de los cargos o comisiones que se les confieran
- II.- La falta de pago oportuno de cuota; y
- III.- En General toda falta que pueda calificarse de leve a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO.- La suspensión temporal será decretada por el Consejo Directivo, previa opinión de la Comisión de Honor y Justicia en los casos siguientes:

- I.- Por haber sido objeto de tres amonestaciones;
- II.- Por faltar reiteradamente sin causa justificada a los actos o reuniones convocados por la Asociación, en el caso de los miembros Titulares; y

III.- Por rehusarse sin causa justificada al cumplimiento de una comisión o cargo de la Asociación.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.- La exclusión será decretada por la Asamblea General Ordinaria previo dictamen, en su caso, de la comisión de Honor y Justicia y procederá en los casos siguientes:

- I.- Por violación a las normas de la ética profesional o por cometer actos que afecten al prestigio y la dignidad de la Asociación
- II.- Por falta de pago de dos o más cuotas en el caso de los miembros Titulares;
- III.- Por sustraer o malversar los fondos de la Asociación;
- IV.- Por cometer actos delictuosos intencionales que merezcan pena corporal; y
- V.- Por extralimitarse siendo miembro del Consejo Directivo o en el desempeño de algún cargo dentro de los órganos previstos por estos Estatutos, o bien , en el ejercicio de las facultades o instrucciones otorgadas.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.- Los miembros Titulares que hubieren dejado de concurrir a las reuniones convocadas por el consejo Directivo durante un año, y los que adeuden cuotas correspondientes al mismo período deberán ser advertidos por escrito, por el Consejo Directivo sobre la necesidad de regularizar su situación, a fin de no perder la calidad que los acredita como miembro Titular.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO.- No se permitirá el reingreso a la Asociación de las personas que hubieren renunciado a pertenecer a la misma o que hubieren sido excluidos por la Asamblea, salvo acuerdo en contrario de ésta.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO.- Las resoluciones que dicten los órganos competentes en materia de sanciones, tienen el carácter de definitivos y son irrevocables, debiéndose comunicar a los interesados personalmente y en forma indubitable.

CAPÍTULO IX

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO.- Los ejercicios sociales serán de un año y comprenderán del primero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO.- La Asociación se disolverá por acuerdo de los miembros, constituidos en la Asamblea General Extraordinaria, o en los demás casos a que se refiere el Artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de disolución de la Asociación, se nombrarán los liquidadores por la Asamblea General Extraordinaria, procediendo conforme al Código Civil del Distrito Federal y los bienes y derechos que formen parte del patrimonio social, se aplicarán según lo determine la Asamblea y a falta de tal determinación se aplicarán a otra institución ya sea pública o privada con fines similares a los de la presente; y en todo caso, los miembros que se hayan separado o hayan sido excluidos de ella, acorde a los supuestos previstos en los Artículos Décimo Octavo y Septuagésimo Primero de los presentes Estatutos, perderán todo derecho al haber social conforme a lo dispuesto por el Artículo dos mil seiscientos ochenta y dos del Código Civil mencionado, y sus correlativos de la República Mexicana.

CAPÍTULO XI

GENERALIDADES

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO.- Los presentes Estatutos tienen su ámbito espacial de validez en toda la República Mexicana.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO.- Para regular todo lo no previsto en los presentes Estatutos, serán aplicables las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos. Fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria el día diez de octubre de mil novecientos noventa y seis y **ABROGAN** a los Estatutos que constan en la escritura pública número 1862 de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y seis, e inscritos en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal en el folio número 13,489 el día seis de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Las presentes modificaciones y adecuaciones entrarán en vigor en el momento de ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria.

SEGUNDO.- Las funciones de la Comisión de Honor y Justicia previstas en el Artículo Quincuagésimo de los presentes Estatutos, las realizará la Comisión de Deontología Jurídica en sus respectivas Circunscripciones Geográficas, en tanto se lleva a cabo la integración de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, prescrita en los Artículos Cuadragésimo Noveno y Cuadragésimo Noveno Bis.

La toma de protesta a que se refiere el Artículo Sexagésimo Quinto de los presentes Estatutos, se hará provisionalmente por la persona que sea designada para clausurar los trabajos de las sesiones ordinarias, hasta en tanto se elija al presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

TERCERO.- Mándese a protocolizar las modificaciones y adiciones realizadas.